



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Carlos Strah Castellón*

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

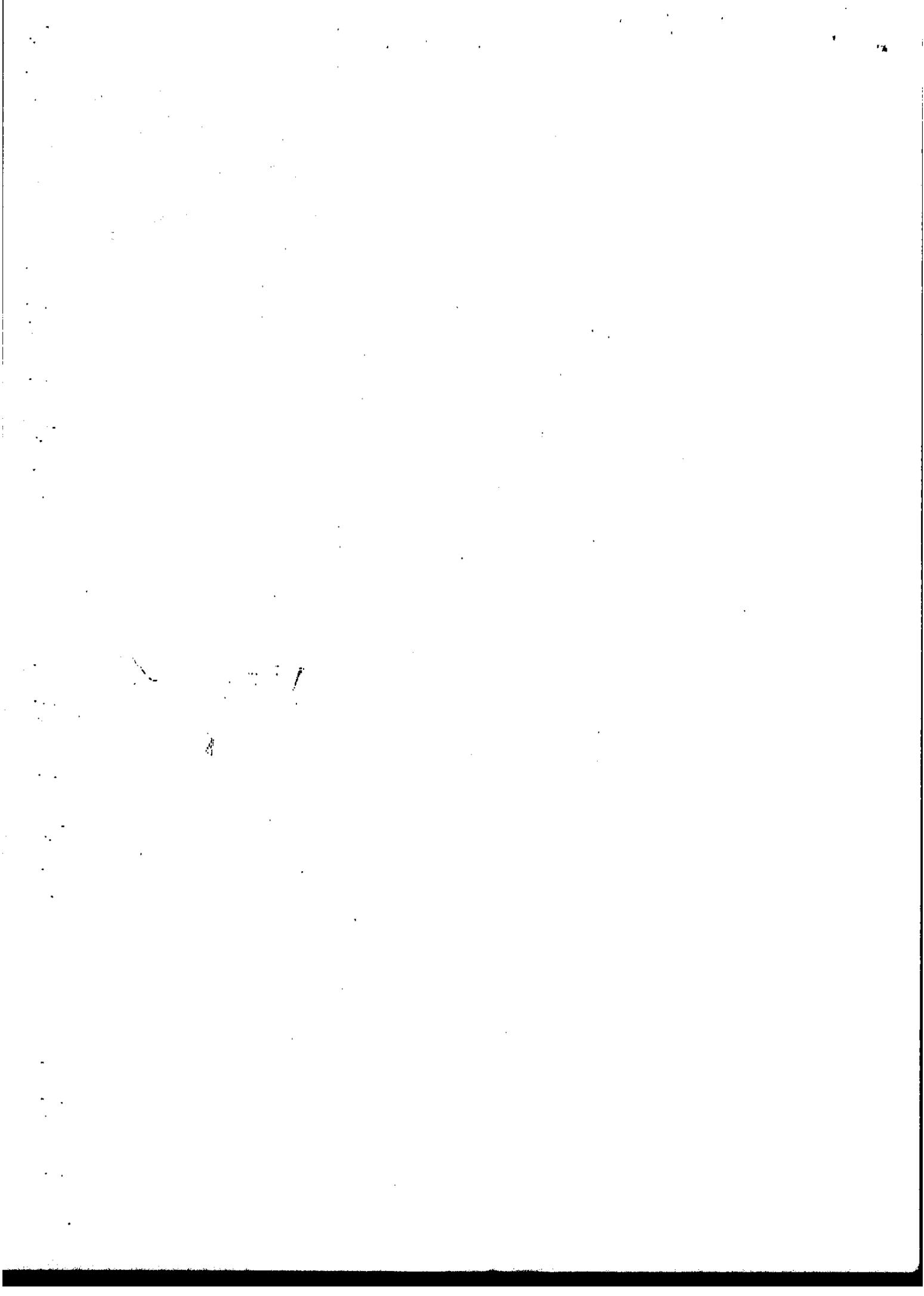
CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

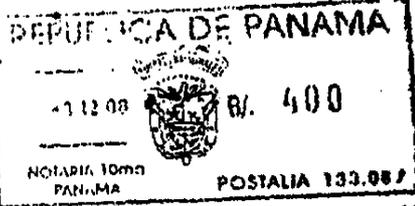
Apartado 0819-06446  
Panamá, Rep. de Panamá



COPIA  
ESCRITURA No. 28,745 DE 11 DE DICIEMBRE DE 20 08

**POR LA CUAL** se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **GRUPO DE COMUNICACION DEL PACÍFICO INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

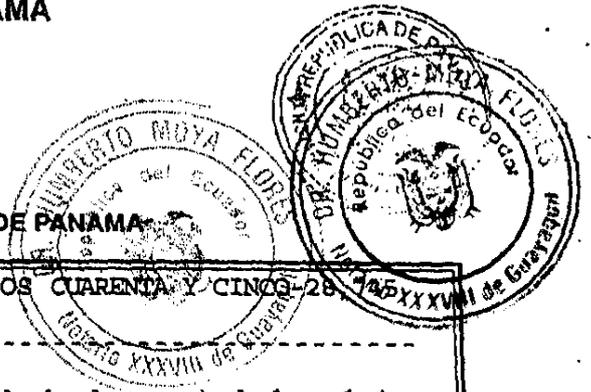




REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO-28, 745 XXXVIII

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada GRUPO DE COMUNICACION DEL PACIFICO INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 11 de diciembre de 2008.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente las Señoras ITZAMARA MADRID, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos sesenta y uno-seiscientos uno (8-261-601) y ELIZABETH CORNEJO PEÑALBA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos-novecientos cincuenta y siete (8-400-957), a quienes conozco y en sus propios nombres, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el Pacto Social suscrito por ellas de la sociedad anónima denominada

GRUPO DE COMUNICACIÓN DEL PACIFICO INC.

con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellas de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Sociedades Anónimas de la República de Panamá.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

Leída como les fue esta Escritura a las comparecientes en presencia de los testigos instrumentales Señores Simión Rodríguez,

023460

con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200) y Maita González, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----Esta Escritura lleva el número veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco-----28,745-----

(fdos.) ITZAMARA MADRID-----ELIZABETH CORNEJO P.-----  
Simión Rodríguez-----Maita González-----CARLOS STRAH CASTRELLON,  
Notario Público Décimo.-----

-----PACTO SOCIAL-----

-----DE-----

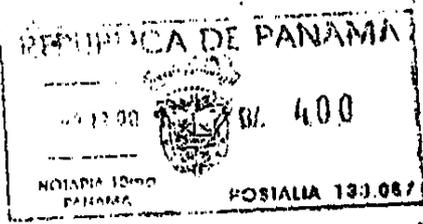
-----GRUPO DE COMUNICACIÓN DEL PACÍFICO INC. -----

-----Los suscritos, con la intención de constituir una sociedad anónima por acciones de conformidad con las disposiciones de las Leyes de la República de Panamá, por el presente adoptamos el siguiente Pacto Social:-----

-----1. El nombre de la sociedad es:-----

-----GRUPO DE COMUNICACIÓN DEL PACÍFICO INC. -----

-----2. Los objetos generales para los cuales se organiza la sociedad son: establecer, tramitar y llevar a cabo los negocios de una compañía inversionista en cualquier parte del mundo; comprar, vender y negociar en toda clase de artículos de consumo, acciones de capital, bonos y valores de todas clases; comprar, vender, arrendar o de otro modo adquirir o disponer de bienes muebles o inmuebles; invertir en cualquier negocio industrial, comercial, ya sea como principal o accionista; recibir y dar dinero en préstamo,



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



con garantía o sin ella; pactar, celebrar, dar cumplimiento y llevar a cabo contratos de toda clase; abrir y operar cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier parte del mundo; constituirse en fiador o garantizar el cumplimiento y observancia de cualquiera y todo contrato; dedicarse a cualquier negocio lícito no vedado a una sociedad anónima; y ejecutar cualquiera de las cosas que preceden como principales, agentes o en cualquier otro carácter representativo, sea el que fuere.-----

-----3. Capital. El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00, moneda legal de los Estados Unidos de América), dividido en QUINIENTAS (500) acciones de un valor nominal de VEINTE DÓLARES (\$20.00, moneda legal de los Estados Unidos de América) cada una.-----

-----Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de accionistas.-----

-----Las acciones podrán ser emitidas al portador o en forma nominativa, según disponga la Junta Directiva, y la Junta podrá permitir el canje de certificados al portador por certificados en nombre del dueño y viceversa. Pero todas las acciones serán emitidas como totalmente pagadas y liberadas y los tenedores de las mismas no serán responsables ante la sociedad o sus acreedores respecto a ellas.-----

-----La responsabilidad de los accionistas estará limitada a las sumas que no se hayan pagado sobre las acciones suscritas.-----

-----4. El Registro de Acciones que la ley requiere se llevará en el lugar que disponga la Junta Directiva.-----

-----5. El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según la Junta Directiva disponga, dedicarse a negocios y abrir sucursales y tener sus archivos y haberes en cualquier parte del mundo.-----

-----6. La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta antes de conformidad con la ley.-----

-----7. Las reuniones de accionistas, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier otro país.-----

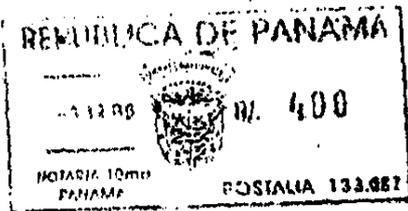
-----8. La Junta Directiva consistirá de no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros. Dentro de dicho máximo y mínimo, el número podrá ser fijado por resolución de la Junta. No obstante, en cualquier reunión de los accionistas para elegir Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores a elegir en ella, y el número que así se determine será entonces elegido.-----

-----Las reuniones de los Directores se efectuarán en la República de Panamá o en cualquier otro país y cualquier Director podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados, en cualesquiera y todas la reuniones de los Directores.-----

-----En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quórum, podrá elegir los Directores para llenar tales vacantes.---

-----Las facultades de la sociedad serán ejercidas por la Junta Directiva excepto las que estuvieren conferidas o reservadas a los accionistas. La Junta Directiva, por lo tanto, tendrá control absoluto y la administración completa de los negocios de la sociedad y podrá, sin intervención de los accionistas, otorgar en fideicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las de terceros, y vender o permutar los haberes de la sociedad.-----

-----9. Los Dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Tesorero, y un Secretario. La Junta Directiva podrá elegir uno o más Vicepresidentes, Subtesoreros, Subsecretarios, y otros dignatarios, agentes y empleados que estime convenientes. Cualquiera



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



dignatario podrá desempeñar más de un cargo.-----

-----Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la compañía las fijará la Junta Directiva.-----

-----El Presidente o el Secretario de la sociedad o uno de los Vicepresidentes o Subsecretarios, podrán dar fe, o certificar o expedir extractos de acta de reuniones de Junta de Accionistas, Junta Directiva de la sociedad, aunque no hayan participado o actuado en las mismas, así como de otros actos en los que conforme a la Ley se pueden adoptar acuerdos o resoluciones corporativas.-----

-----Hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario, el Representante Legal de la sociedad será el Presidente, o el Vicepresidente, y en su defecto, la Junta podrá designar a cualquier otra persona, cuando sea necesario.-----

-----10. Agente Registrado. La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a dicho agente en cualquier momento.-----

-----11. Ningún contrato u otra transacción entre la sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado, en ausencia de dolo, por el hecho de que algún Director o Dignatario de esta sociedad sea Director o Dignatario de la otra persona jurídica; y cualquier Director o Dignatario, individual o mancomunadamente, puede ser parte o puede estar interesado en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, pero dará aviso de tal interés cuando ello no conste expresamente.-----

-----12. Indemnización. Cualquier persona que llegare a ser parte en cualquier proceso, demanda o procedimiento por el hecho de que él, su testador o causahabiente, es o era Director, Dignatario o empleado de esta sociedad o de cualquier sociedad a quien él sirva como tal a petición de esta sociedad, será indemnizado por esta sociedad por los gastos razonables,

RL

023458

incluyendo honorarios de abogado, en que, efectiva y necesariamente incurra en relación con la defensa de tal proceso, demanda o procedimiento, o en relación con cualquier apelación dentro del mismo, excepto en relación con asuntos respecto a los cuales se decretare en tal proceso, demanda o procedimiento que dicho Dignatario, Director o empleado es responsable de negligencia o mal comportamiento en el desempeño de sus funciones. Tal derecho de indemnización no se interpretará como excluyente de cualesquiera otros derechos a que dicho Director, Dignatario o empleado tenga derecho, independientemente de lo que disponga la ley.

-----13. Enmienda del Pacto Social. Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar tal enmienda o enmiendas, adoptada por la mayoría de las acciones representadas en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria si se hubiere dado el debido aviso.

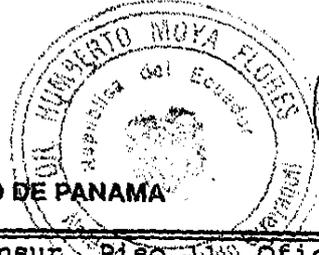
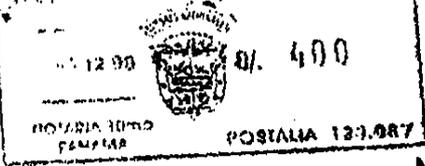
-----14. Cuando así lo autorice la Junta de Accionistas o la Junta Directiva de la sociedad, ésta podrá continuar su existencia bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción.

-----15. Los suscriptores del pacto social no podrán adquirir, enajenar o gravar los bienes de la sociedad.

-----DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----

-----16. Primeros Directores. El número de los primeros Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son como sigue:

-----NOMBRE-----	-----DIRECCIÓN-----
RAÚL ALBERTO FERAUD RAMÍREZ	Avenida 9 de octubre 1911 y Los Ríos,
	-----Edificio Finansur, Piso 11, Oficina 3,
	-----Guayaquil, Ecuador.
JACKSON FLAVIO LETTON BATIOJA	---Avenida 9 de octubre 1911 y Los Ríos,-----



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

-----Edificio Finansur, Piso 11 y Oficina 3,  
-----Guayaquil, Ecuador.

ERIKA ILIANA VERA MORETA-----Avenida 9 de octubre 1911 y  
-----Edificio Finansur, Piso 11 y Oficina 3,  
-----Guayaquil, Ecuador.



-----17. Los Primeros Dignatarios de la sociedad seran  
-----NOMBRE-----CARGO-----

RAÚL ALBERTO FERAUD RAMÍREZ-----PRESIDENTE-----  
JACKSON FLAVIO LEITON BATIOJA-----SECRETARIO-----  
ERIKA ILIANA VERA MORETA-----TESORERA-----

-----18. El Agente Registrado de la sociedad en la República de  
Panamá, hasta tanto la Junta Directiva disponga otra cosa, será la  
firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAY, con domicilio en  
la Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Ciudad de Panamá, República  
de Panamá.

AR

-----19. Suscripción. El número de acciones que cada suscriptor  
de este Pacto Social conviene en tomar (por el precio de \$1.00  
cada una,) es como sigue:-----

NOMBRE	DIRECCIÓN	No. DE ACCIONES
ITZAMARA MADRID	Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio IGRA, Panamá, República de Panamá.	1
ELIZABETH CORNEJO P.	Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio IGRA, Panamá, República de Panamá.	1

-----EN FE DE LO CUAL, hemos extendido y firmado este Pacto  
Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy 9 de  
diciembre de 2008.

(fdo.) Itzamara Madrid----- (fdo.) Elizabeth Cornejo P.-----  
-----ITZAMARA MADRID----- ELIZABETH CORNEJO P.-----

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN acepta expresamente el cargo de Agente Residente.

ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN

(fdo.) Alexis V. Herrera R.

ALEXIS V. HERRERA R.

Cédula: 8-413-679

Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008). - Esta Escritura tiene un total de cuatro (4) páginas.



*Carlos Strah Castellón*  
NOTARIO PÚBLICO DECIMO

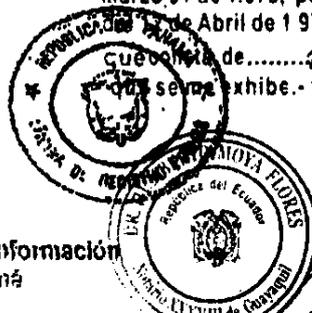
INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2008  
Presentante: FERNANDO GONZALEZ  
Liquidación No.: 7008636460  
Ingresado Por: ORMAS

Fecha y Hora: 2008/12/11 18:32:43:6  
Asiento: 250850

Cedula Común con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

*Emmanuel Penabazán*  
Jefe de Diario



120 ENE 2015

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Deposición de Mercaderías: Fianza No. 644820  
Documento No. 1486589  
Categoría de Depósito: Deposito  
Monto de Depósito: 50.00  
Derecho de Depósito: 10.00  
Panamá, 12 de Diciembre de 2008

*Galdino Jeymel*  
Registrador Jefe

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de... fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

120 ENE 2012

111820



*DR. Humberto Moya Flores*  
Notario XXXVIII de Guayaquil